



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180029900	Ejecutivo	Porvenir Sa	Acercamos Limitada En Liquidación	31/08/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Ejecutante
05045310500220220038200	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Comercializadora Internacional Soluciones Heduart S.A.S	31/08/2022	Auto Decide - Reconoce Personería - Libra Mandamiento De Pago
05045310500220220034600	Fuero Sindical	Eugenio Miguel Herrera Blanquicet	Sociedad Expobananas S.A.S.	31/08/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Sociedad Expobananas S.A.S.- Tiene Notificado A Sintrafrucol - Fija Fecha Para Audiencia Especial.
05045310500220220035400	Ordinario	Alonso Agamez Torreglosa	Agricola Sara Palma Sa , Soluciones Integrales Para Uraba Siu Sas	31/08/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1ea40445-5018-4e25-86ee-d55ac5003e21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220014100	Ordinario	Claribel Gonzales Martinez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	31/08/2022	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento Por Axa Colpatría Seguros De Vida S.A.- Requiere Apoderado Judicial Demandante
05045310500220220031000	Ordinario	Dagoberto Dixon Padilla	Agricola Nacaras S.A	31/08/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220220037400	Ordinario	Elkin Alberto Zea Osorio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Proteccion S.A.	31/08/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220036200	Ordinario	Jeibelys Arianna Solano Cantillo	Juan Fernando Osorio Duque	31/08/2022	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1ea40445-5018-4e25-86ee-d55ac5003e21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210037000	Ordinario	Luis Enrique Roman Roman	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	31/08/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Compañía De Seguros Bolivar S.A. Reconoce Personeria Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento Por Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros Y Compañía De Seguros Bolivar S.A. -Requiere Nuevamente Apoderada Judicial De Colfondos S.A.
05045310500220220010400	Ordinario	Omaira Lucia Bejarano Cordoba	Corporacion Ips Comfamiliar Camacol - Coodan	31/08/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1ea40445-5018-4e25-86ee-d55ac5003e21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220033000	Ordinario	Richard Sneider Mosquera Polo	Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	31/08/2022	Auto Decide - Tiene Notifica La Demanda A Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración- Edatel S.A.- Une Epm Telecomunicaciones S.A.- Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A Reconoce Personeria
05045310500220220031300	Ordinario	Rosmiris Del Carmen Mozo Echeverria	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Libia Luz Agamez Toro	31/08/2022	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1ea40445-5018-4e25-86ee-d55ac5003e21



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Jueves, 1 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220032500	Ordinario	Tower De Jesus Ramos Sarmiento	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	31/08/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones- Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones- Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 1 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

1ea40445-5018-4e25-86ee-d55ac5003e21



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1173
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADA	ACERCAMOS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00299-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo el memorial allegado por la **PARTE EJECUTANTE** vía correo electrónico el 18 de agosto de 2022, visible a folios 107 a 108 del expediente, consistente en solicitud de medida de embargo, este despacho **NO DA TRÁMITE** al mismo por repetitivo, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 460 de 18 de mayo de 2022, el juzgado resolvió dicha petición y el día 19 de mayo del mismo año, se compartió al apoderado judicial ejecutante, el expediente digital con el oficio de embargo, para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 144 hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7b1600208bbf23c5101d160dd6019e9b1cfc4b57b49b6ff54520682f733d6d**

Documento generado en 31/08/2022 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 886
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	SOLUCIONES HEDUART S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0382-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, actuando a través de apoderada judicial, interpuso Demanda Ejecutiva Laboral de Única Instancia en contra de **SOLUCIONES HEDUART S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la ejecutada, a favor de sus trabajadores.

De igual modo, solicita la ejecución por la sanción por mora patronal, establecida en el Artículo 23 de la Ley 100 de 1993; así como por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

Como sustento de sus pretensiones, la ejecutante alega ser una sociedad legalmente constituida, con el objeto social de administrar fondos de pensiones y cesantías, que entre otras obligaciones a su cargo, tiene la de realizar las acciones de cobro a aquellos empleadores que dejen de cancelar o paguen extemporáneamente las cotizaciones pensionales (obligatorias) y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, de sus empleados que se encuentren afiliados a dicha administradora de fondos de pensiones.

Con motivo de lo anterior, la ejecutante relata que la ejecutada tiene trabajadores a cargo y ha incumplido con el pago de sus aportes pensionales por lo que adelantó un cobro prejurídico a la ejecutada, mediante el envío de un requerimiento, pero a pesar de haber sido recibido el requerimiento prejurídico, no se ha obtenido el pago total de lo debido de parte de la ejecutada ni se han presentado novedades para la solución definitiva de la deuda.

CONSIDERACIONES

El Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, radica en cabeza de los empleadores, el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, a favor de los trabajadores que dependan laboralmente de ellos.

Por su parte, el Artículo 23 ibídem y 28 del Decreto Ley 692 de 1994 consagran la sanción por mora patronal para quienes no cumplan con la obligación referida, disponiendo que los aportes no pagados o que se hayan cancelado extemporáneamente por el empleador, le generarán los mismos intereses de mora que rigen para el impuesto sobre la renta y complementarios, los cuales serán abonados al fondo de reparto correspondiente o a la cuenta individual del afiliado.

En aras de garantizar la efectividad de la sanción expuesta, el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el Literal H del Artículo 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, han atribuido a las administradoras de fondos de pensiones, la obligación de llevar a cabo las acciones de cobro contra los empleadores incumplidos, por los aportes y cotizaciones insolutos de sus trabajadores, así como por los intereses moratorios; y para ello, se les ha otorgado la facultad de autoliquidar la deuda, constituyéndose éste documento en el título ejecutivo, en virtud del cual deberán cobrar.

No obstante, con anterioridad a la autoliquidación de la deuda deberá intentarse constituir en mora al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 en concordancia la Circular Externa 009 de 1995 de la Superintendencia Bancaria, primera de las cuales establece:

ARTÍCULO 5º.- DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. (...)
Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, adentrándonos en el caso concreto, se echa de ver que la AFP ejecutante **COLFONDOS**, fabricó el título ejecutivo que contiene la liquidación de aportes pensionales adeudados por **SOLUCIONES HEDUART S.A.S.**, el cual obra a folios 10 del expediente, y en él relacionó el tipo de capital adeudado y total de la deuda. De allí, que la obligación

reclamada sea **clara, expresa y exigible**, conforme al Artículo 422 del Código General del Proceso.

En cuanto a los efectos de la mora, encuentra el Despacho que la ejecutante expidió un requerimiento de pago a la ejecutada (Fls. 11-14), previo a la elaboración del título ejecutivo (Fls. 10), con la finalidad de obtener prejudicialmente el pago de los aportes e intereses moratorios debidos y, en efecto, logró constituir la mora, toda vez que el requerimiento fue entregado a su destinatario a través de correo certificado.

Así las cosas, se librarán mandamientos de pago en legal forma, de conformidad con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1 del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en contra de **SOLUCIONES HEDUART S.A.S.**, por las siguientes obligaciones:

A- Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.781.218.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de sus trabajadores, conforme el título ejecutivo obrante a folios 10 del expediente.

B- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2'389.700.00)** por la sanción por mora patronal liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias, adeudadas por la ejecutada a la sociedad ejecutante, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores, misma que sigue corriendo hasta la fecha del pago.

C- Por las costas que resulten del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la abogada **MARÍA CAMILA ACUÑA PERDOMO**, portadora de la Tarjeta Profesional 373.053 del CSJ, para que represente a la empresa ejecutante, según los términos y para los efectos del poder otorgado a folios 368 del cuaderno, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a la ejecutada **con envío simultáneo al juzgado**. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae44fb63a9978ebe96bbe31e2b3d2f57c81e91d2915bd4ab342ff89e9b32920**

Documento generado en 31/08/2022 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1179
PROCESO	ESPECIAL de FUERO SINDICAL - ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE	EUGENIO MIGUEL HERRERA BLANQUICET
DEMANDADO	SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.
INTERVINIENTE	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIAS PECUARIA Y FRUTERA DE COLOMBIA "SINTRAFRUCOL"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00346-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES – PODERES - AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.- TIENE NOTIFICADO A SINTRAFRUCOL - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 30 de agosto de 2022, constancia electrónica expedida por Servientrega S.A. por medio del cual se acredita el envío de mensaje de datos con destino a la accionada **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.** (sociedadexpobananas@gmail.com) con acuse de recibo del 26 de agosto de 2022 a las 16:08 horas, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la misma desde el 30 de agosto de 2022.

En tal sentido se anota que la **SOCIEDAD EXPOBANANAS S.A.S.** podrá dar contestación a la demanda, **ANTES O DENTRO** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** por intermedio de apoderado judicial y, que será programada a continuación.

Por otra parte, atendiendo a que el 31 de agosto de 2022 fue allegado poder por parte del interviniente **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIAS PECUARIA Y FRUTERA DE COLOMBIA "SINTRAFRUCOL"**, conferido por el presidente de dicha organización, señor Bautista Segundo Payares Angulo, se **TIENE NOTIFICADO** al citado sindicato y, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OTONIEL SEGUNDO PACHECO BRAVO** portador de la tarjeta profesional No.380.651 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **SINTRAFRUCOL** dentro del trámite del asunto.

Finalmente, al encontrarse trabada la litis, se procede a fija fecha para la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA** la cual se llevará a cabo el lunes **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

En esta audiencia, la sociedad demandada podrá dar respuesta a la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. En esta misma audiencia se **DECIDIRÁ SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, se adelantará el **SANEAMIENTO** y se **FIJARÁ EL LITIGIO**, también **SE DECRETARÁN** y **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y se dictará el **CORRESPONDIENTE FALLO**.

Cabe advertir a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital completo es el siguiente:

[05045310500220220034600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220034600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb2af4b00322f67b17634d4bd49b89af1c71cf91c3ca01f4fca1516faf6c333**

Documento generado en 31/08/2022 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.883
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALONSO AGÁMEZ TORREGLOSA
DEMANDADOS	SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABÁ SIU S.A.S.- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00354-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 18 de agosto de 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

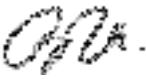
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ALONSO AGÁMEZ TORREGLOSA** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABÁ SIU S.A.S.** y **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 144 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f29837f7f026f9c5e311fd65f4915c53d84ae3d0f18ab19983a8db7f93e9a16**

Documento generado en 31/08/2022 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1176/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CLARIBEL GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	JEFERSON QUINTO GONZALEZ, YERLY QUINTO GONZALEZ y YEISON QUINTO GONZALEZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00141-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 25 de agosto del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** la cual obra en el documento número 18 del expediente electrónico.

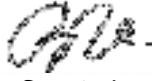
2.- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En aras de continuar con el trámite correspondiente, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación personal de los llamados a integrar el contradictorio por activa JEFERSON QUINTO GONZALEZ, YERLY QUINTO GONZALEZ y YEISON QUINTO GONZALEZ, en la forma en la que fue dispuesta en providencia del 27 de julio del 2022, y de conformidad con los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 144 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bac0f097c2902348ab62e294b21e84131354f055117b8100cb5729e10a07ae**

Documento generado en 31/08/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.884
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAGOBERTO DIXON PADILLA
DEMANDADO	AGRÍCOLA NACAR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00310-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 04 de agosto de 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

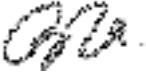
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **DAGOBERTO DIXON PADILLA** en contra de la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.144 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ea9a4914c6d4ab51f0cfb84cde04bc7ff180b180908737e8f56adef09982d8**

Documento generado en 31/08/2022 03:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1176
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN ALBERTO ZEA OSORIO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00374-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 22 de agosto del 2022 a la 1:45 p.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberán aportar las pruebas documentales denominadas, so pena de tenerse como no allegadas:

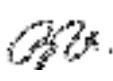
- *“Derecho de petición interpuesto ante LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN con fecha del 23 de marzo de 2021 y radicado el 24 de marzo de 2021”.*
- *“Solicitud de traslado elevada ante LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN con fecha del 25 de mayo de 2015.”*
Pues el documento que obra en el plenario con dicha data (F1.92) corresponde a una solicitud elevada ante PROTECCIÓN S.A. pero para proyección anticipada de mesada pensional.

SEGUNDO: En el acápite de prueba documental se deberá corregir el enunciado de la prueba relacionada en el punto penúltimo, en el sentido de indicar que la solicitud de traslado fue elevada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** pues la formulada ante **PROTECCIÓN S.A.** ya había sido enunciada en el punto anterior.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ** portador de la tarjeta profesional No.265.448 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 144 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af4c5b66ac08375a7e1e1c070b75a6ef02b62a6e1d4f2101d1a489f016eb34e**

Documento generado en 31/08/2022 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1177/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JEIBELYS ARIANNA SOLANO CANTILLO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO OSORIO DUQUE
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00362-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

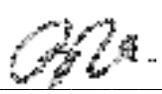
En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** el 29 de agosto del 2022 a las 03:49 p.m. allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificado el demandado, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial de la demandante desde su cuenta de correo electrónico, es el siguiente: 05045310500220220036200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 144 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c36f8c1ca444ac110c4b4d418533b43fbf704e48edfba5e8c599bf5825faae**

Documento generado en 31/08/2022 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1171/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ROMAN ROMAN
DEMANDADO	INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LLAMADAS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00370-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. – RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA JUDICIAL DE COLFONDOS S.A.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Teniendo en cuenta que el 23 de agosto de 2022, el abogado **JAYSON JIMENEZ ESPINOSA**, actuando en calidad de apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, aporta poder para representar la citada vinculada, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito*

que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la vinculada permite inferir claramente que tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el representante legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., visible en el documento 51 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JAYSON JIMENEZ ESPINOSA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 22 de agosto del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**” la cual obra en el documento número 50 del expediente electrónico.

4.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 19 de agosto del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** la cual obra en el documento número 48 del expediente electrónico.

5.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 23 de agosto del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** la cual obra en el documento número 49 del expediente electrónico.

6.-REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA JUDICIAL DE COLFONDOS S.A.

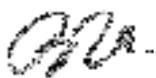
Visto los memoriales allegados por la parte demandada COLFONDOS S.A., a través de correos electrónicos del 04 y 12 de agosto del 2022, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a fin de que aporte la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de la notificación personal realizada a ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, toda vez que en los citados memoriales, si bien se puede evidenciar el envío del mensaje, no se puede evidenciar la entrega de este a las referidas vinculadas, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, **en su defecto**, deberá realizar **NUEVAMENTE** la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 144 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc4ba82047195dd4fc0c0137206f8ec89b9c955897f325488e7ccdd7f0140c5**

Documento generado en 31/08/2022 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1174
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OMAIRA LUCÍA BEJARANO CÓRDOBA
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00104-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 26 de agosto de 2022 a las 11:51 a.m., allegó al juzgado constancia de notificación personal a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, **PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº.144 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f78cb8e46503cd06695d7c28bd354c2f4bf84465e7bf6f96c05556bd318859**

Documento generado en 31/08/2022 03:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1178/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICHARD SNEIDER MOSQUERA POLO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00330-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICA LA DEMANDA A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A – RECONOCE PERSONERIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 19 de agosto de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a las demandadas, las cuales se efectuaron a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 19 de agosto del 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, EDATEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** desde el día 23 de agosto del 2022.

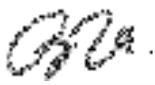
SE ADVIERTE a las notificadas que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220033000

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, visible en el documento 08 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 144 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba88866890b2a4a8a90713fc2b0bfd1d5cf2ee51bcbf64515fe50811252707**

Documento generado en 31/08/2022 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.882
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSMIRIS DEL CARMEN MOZO ECHEVERRÍA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00313-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 09 de agosto de 2022 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

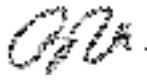
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ROSMIRIS DEL CARMEN MOZO ECHEVERRÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **LIBIA LUZ AGÁMEZ TORO**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 144 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f02a7eb6c6b5477a8373b4817a1d7b99f6aedf302f680b340cc6e118ef25**

Documento generado en 31/08/2022 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1172
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOWER DE JESÚS RAMOS SARMIENTO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00325-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

Atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** aportó al despacho constancia de envío de notificación personal del auto admisorio a **COLPENSIONES** el 16 de agosto de 2022, allegando evidencia de acuse de recibo del mensaje de datos el 22 de agosto de la misma anualidad a las 16:25 horas, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta AFP desde el 25 de agosto de 2022.

Por otra parte, considerando que el 29 de agosto de 2022 a las 3:06 p.m. se recibió en el juzgado escrito de contestación a la demanda y sus anexos por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, conforme al poder y la sustitución presentados, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.306.010 y portadora de la tarjeta profesional No.312.641 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** vía correo electrónico en la misma calenda, encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

2.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

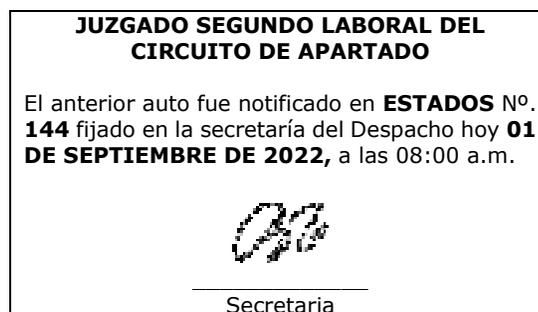
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

05045310500220220032500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f0f38c0a9fe12e87d8393ac9bcbdc6b9d5b2ae839e69a825dcc1895d6cd051**

Documento generado en 31/08/2022 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>